»de Almería, y llegando á un lugar muy bueno y rico, llama»do Güecija, lo primero que hicieron fué abrasar un convento »de frailes Dominicos, donde había un estudio grande de pre»dicadores: degollaron á todos los frailes, y desnudos en car»nes los arrojaron en una balsa grande, en la que se reco»gían las heces de aceite de muchas almazaras, echando jun»tamente con ellos á muchos cristianos, y en particular á la »hija de un licenciado, llamado Jibaja, que era muy hermosa. »Echáronla á ésta vestida con sus ropas costosas y ricas, y »así parecía en la balsa cubierta toda de grana y con sus »guantes calzados, que era grande compasion verla, así »como á los demas cristianos allí degollados (1).»

Estos y otros muchos excesos cometían los moriscos, miéntras que D. Felipe II escribió la siguiente carta al Marqués de los Velez: «..... Amado pariente: en la guerra que »llevais entre moros, proceded de modo que ántes quede re»ducida por bien esa rebelada gente, que obligada por todo »rigor. Procurad darla buen fin, y cuando no pudierais de otra »manera obrad á vuestro albedrío. De Madrid etc. (2).» En el mismo concepto se dictaron repetidas órdenes á los generales para que gestionaran benignamente la sumision de aquellos hombres ferocísimos. La Iglesia por su parte dispensó á los moriscos muy especiales consideraciones, como en otro lugar se ha dicho y volvemos á recordar, mencionando la bula que expidió Paulo III con fecha 2 de Agosto de 1546: en este documento se mandó admitir la reconciliacion de dichos apóstatas, aunque fueran relapsos diferentes veces, anuláronse todos sus procesos anteriores, y fué prohibido incapacitarles para las honras civiles y cargos militares y eclesiásticos. El Rey mandando la observancia de dichas disposiciones, las dió condicion legal. En el año de 1548 formó D. Fernando Valdés, inquisidor supremo, un reglamento de moriscos igualándoles en derechos con los que gozaban los cristianos viejos. No se olvidaba el pensamiento de confundir ambas razas en una sola.

Fácil es censurar á una institucion alterando los sucesos,

(1) *Guer. de Gran.*, cap. III.
(2) Id. id. cap. XV.

y trastornando fechas. Exagéranse los castigos del Santo Oficio, sin considerar que éstos fueron aplicados por la potestad civil, y que la mayor parte de los reos aparecían cómplices ó ejecutores de crímenes ordinarios. Escritores muy apasionados juzgaron desfavorablemente á nuestros monarcas, porque á pesar de la libertad de conciencia otorgada en favor de los árabes, llevaron á Granada un tribunal de la Inquisicion (1). Lo referido anteriormente prueba que se respetó dicha libertad; pues únicamente se incoaron procedimientos judiciales contra los apóstatas de nuestra santa fe: y áun para los moriscos reos de este crímen, hubo preeminencias que no gozaban los cristianos viejos acusados de igual delito, porque á favor de los primeros se expidieron breves pontificios y Reales cédulas formando una jurisprudencia muy benigna para ellos. Al sublevarse los moros de Granada, perdieron los privilegios de la capitulacion, y sin embargo se les indultó limitando á los cristianos la potestad del Santo Oficio.

Logró el tribunal contener las apostasías de los árabes convertidos al cristianismo, pero no obtuvo iguales frutos de la raza hebrea, en la cual se distinguieron aquellos mercaderes ambulantes que frecuentaban la ciudad por las ganancias del comercio fomentado en ella. Como no puede entrar en nuestro plan el recuerdo de todos los procesos, nos limitarémos á citar alguna causa notable por especiales circunstancias, ó por el número y condicion de sus protagonistas. En todas ellas se observa que no aparecen judíos ni árabes fieles á su errado culto, sino apóstatas del cristianismo, bígamos, asesinos ó ladrones. Las causas que formó el Santo Oficio de Granada son la mejor prueba del respeto que hubo para las capitulaciones: consideracion que ni áun los años hicieron olvidar.

Uno de los procesos en que fundaron su censura ciertos críticos parciales, fué tramitado en Granada ocasionando el auto de fe, que se celebró á 27 de Marzo de 1593 (2). Presentáronse noventa y siete reos, hombres y mujeres, de diversa

(1) Entre otros, Juan Navajero, autor de un viaje á España.
(2) Mns. de la Bibl. Nac., I. 50. Auto celebrado en Granada.

condicion social, edades y estados diferentes. Algunos retractaron graves errores que se concretaban á quince cargos, deducidos de sus doctrinas contra los dogmas esenciales del catolicismo y santidad de sus principios. Herejías de que venían haciendo propaganda entre jóvenes sencillas y otras personas dispuestas á depravarse por la extrema laxitud de aquella nueva moral. Nueve mercaderes ambulantes, portugueses la mayor parte, un médico y un abogado, fueron sentenciados por judaizantes: y por igual apostasía de nuestra santa religion, y ejercicio del culto mosaico, se condenó á sesenta y seis mujeres, muchas de ellas igualmente portuguesas y ocupadas en el comercio. A estos reos convictos y confesos de profanaciones cometidas contra la verdadera fe, sólo se exigió, en prueba de su arrepentimiento, una pública retractacion con hábitos penitenciales; mas al dia siguiente recobraron la libertad, quedando á cargo de sus conciencias cumplir algunos rezos, ayunos y vigilias. Ciertos hombres, que habían sido propagandistas del error, sufrieron además cárcel ó destierro de uno á dos años. Mayor severidad se desplegó contra cinco reos de poligamia y bigamia. Tres mujeres, que habían cometido este último crímen, fueron expuestas á la vergüenza con hábito y coroza, y una, que había triplicado su matrimonio viviendo todos los maridos, sufrió cien azotes (1). Estos reos pasaron á las galeras; y dos reincidentes, con cierto recargo (2). Las mujeres fueron recluidas, y la potestad civil impuso seis años de presidio á cierto estafador que fingiéndose secretario de la Inquisicion de Barcelona (3) y encargado de una comision reservada é importante, robó á D. Bernardino Manrique. Un morisco, que apostatando de nuestra religion hacía profesion de mahometismo, y declaró su propósito de pasarse al Africa, fué desterrado cumpliéndole dicho deseo. A cierto fraile lego, que negaba la resurreccion de la carne, la existencia del cielo, del infierno y el

(1) María de la Cruz por bigamia con reincidencia en tercer matrimonio, vergüenza, azotes y reclusion temporal.—Catalina López, bigamia.—Isabel de Medina id.

(2) José Martinez, bígamo, cuatro años de galeras.—Cárlos Sanchez, id. 6 id. id.

(3) D. N. Treviño.

juicio final, reclusion limitada en convento de su órden, despues de haberse arrepentido abjurando públicamente los errores en que le despeñaba su ignorancia (1). Un luterano, llamado Pedro Navarro, sufrió únicamente seis meses de reclusion. Por ateismo, blasfemia y propagar doctrinas inmorales, fueron algunos reos castigados sólo con la vergüenza de pública retractacion, hábitos penitenciales y multas (2). Muchos de aquellos reos volvieron á sus pasados extravíos cuando recobraron la libertad. Así es que en el año de 1595 hubo un auto para la pública abjuracion de cuarenta y cuatro mujeres y cinco hombres, entre los cuales figuraron delincuentes reconciliados en el año de 1593. A ninguno se impuso pena corporal; limitándose el castigo á su presentacion por algunas calles de la ciudad, que recorrieron procesionalmente cubiertos con sacos penitenciales, y presenciar la quema de cuatro estatuas que representaban otros tantos reos fugitivos. Oyeron el sermon de costumbre en estas solemnidades, y despues de cumplir sus penitencias canónicas, volvieron á sus casas y ocupaciones habituales.

Castigos más ó ménos fuertes segun la importancia y complicacion de las culpas con delitos ordinarios, acabaron las perturbaciones y agitacion permanentes ocasionadas por los moriscos y judíos. Evitóse que los heresiarcas aprovecharan los elementos en que podían apoyarse para extender sus doctrinas por España, que seguramente era un país dispuesto para recibirlas, como ya hemos dicho, á causa de su heterogeneidad religiosa y política. El escarmiento que recibieron en Sevilla y Valladolid los propagandistas del luteranismo Gil Egidio, Constantino y Cazalla, cortó el progreso que empezaba á tomar dicha herejía. Contúvose igualmente á los alumbrados de Sevilla, Córdoba y Jaen, siendo necesaria

(1) Fr. Jerónimo Luna.

(2) R. Nuñez, bodegonero, por negar la existencia de Dios y ciertas faltas de otro género, 1.000 maravedises de multa.—Antonio Francés, porque negaba fuese pecado la fornicacion, abjuracion *de levi* con saco y soga al cuello.—Agustin Baquero, igual pena porque enseñó la misma doctrina, haciendo consistir su justicia en pagar la recompensa ganada por la mujer.—José Sanchez, porque defendia ser más perfecto el estado de matrimonio que el de religion, y por menosprecio de la doctrina católica sobre la castidad, igual pena, y cuarenta ducados de multa.

mucha vigilancia en Extremadura, donde este inmoral error principió su propaganda. En 6 de Diciembre de 1654 hubo auto de fe con doce judaizantes, en que sólo se quemó la estatua de una mujer reincidente por tercera vez en dicha apostasía, despues de haber figurado en autos de fe que Madrid, Córdoba y Granada presenciaron.

Durante los primeros tiempos del Santo Oficio ejercieron el cargo de jueces subalternos algunos monjes Jerónimos de Guadalupe. Es por consiguiente muy equivocado decir que siempre absorbieron estos cargos los PP. Dominicos, pues ya hemos dicho la participacion que en ellos tomó el clero secular. Los tribunales subalternos de España ordinariamente se confiaron á estos sacerdotes, reservando únicamente á los Dominicos y demas regulares la representacion ántes indicada en el Consejo supremo. El P. Gabriel de Talavera, prior de Guadalupe, ejerció el cargo de Inquisidor; despues otro superior de dicho monasterio, que se llamaba Fr. Nuño de Arévalo, y el Dr. Francisco Sanchez de la Fuente, provisor del obispado de Zamora, que pasó á los tribunales de Ciudad-Real y Toledo.

Entre los reos más notables figuró Fr. Diego de Marchena, á quien acompañaron en su abjuracion los cincuenta y dos discípulos que sedujo con ilusiones heréticas. Publicaron los inquisidores Jerónimos convenientes edictos de gracia, logrando muchas reconciliaciones. Mas en aquel país habían cundido excesivamente las apostasías de cristianos nuevos, por cuyo motivo se hizo necesario establecer un tribunal en Llerena, y no fué inútil su vigilancia. Llegó sin embargo el siglo XVI, y no estaba extinguido el gérmen de los errores ni el afan de seducciones que los judaizantes demostraban con rara perseverancia, porque en el Santo Oficio de Llerena hubo más benignidad que rigor cuando no se descubrían las profanaciones á que los apóstatas eran muy aficionados. Uno de los procesos, que recordarémos, fué el de ciertos judaizantes que profanaron una sagrada forma en Aldea Nueva de Plasencia. Este hecho, acaecido el dia 24 de Abril de 1506, se probó jurídicamente, y por más que Llorente, sacerdote católico, le quite su importancia, confiesa que el sacrílego á quien se compró la hostia consagrada declaró el suceso, porque sus remordimientos le obligaron. Debió, pues, el crítico historia-

dor del Santo Oficio decirnos, que no atreviéndose el nuevo Judas á cumplir su compromiso, alegó haber perdido las llaves de la iglesia, por lo cual se violentó la puerta, y una vez dentro de ella sus cómplices, despues de robar las alhajas, tiraron por el suelo las imágenes de Cristo crucificado y de la Vírgen. Los profanadores confesaron su delito, muriendo quemado algun impenitente.

Poco despues del año 1560, ciertos sacerdotes de costumbres perversas, hallaron muy acomodada con su mala vida la moral de los alumbrados, en cuyas prácticas obscenas vivían gustosamente áun cuando sus seducciones de mujeres crédulas, ignorantes ó viciosas perturbaban la tranquilidad doméstica de honradas familias. Llegaron las quejas al tribunal, y se formó una causa conforme á justicia. Los seductores convictos y confesos, no quisieron abjurar del error moral con que disculpaban su incontinencia y las ofensas hechas á tantos padres y maridos, por cuyo motivo fué necesario entregarlos á la potestad civil, que los hizo quemar.

Cierto hombre ignorantísimo, natural de Marañon, llamado Miguel Piedrala, se anunció como profeta engañando al vulgo con vaticinios que sagazmente presentaba bajo formas ambiguas. Sin embargo de tan grosera superchería, tuvo muchos parroquianos, y la industria prosperaba dándole dinero con que alimentar sus vicios. El tribunal no podía ser tolerante con el vagabundo, que de semejante modo explotaba la ignorancia, y aunque Miguel no profesó errores graves contra la santa fe católica, se suponía inspirado por Dios, cometiendo un delito de impiedad enorme y graves supercherías religiosas. Formósele proceso, confesó todos sus embustes, hizo abjuracion *de levi* sobre ciertas proposiciones que su ignorancia le dictaba, y fué reconciliado y absuelto de las censuras eclesiásticas. Su sentencia fué una limitada reclusion, y prohibirle ocuparse en doctrinas de la teología mística, porque era hombre sin estudios y un vago con excesiva aficion al vino.